



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

N° 050-2025-MINEM/VMM

Lima, 23 MAYO 2025

VISTOS: El Informe N° 00203-2025-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera, el Informe N° 461-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Registro N° 3850047 de fecha 17 de octubre de 2024, el señor Yamer Orlando Meza Cruz, solicitó a la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM), la modificación sobre el cambio de titularidad en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO) respecto a su inscripción de persona natural a persona jurídica por constitución de su empresa denominada INVERSIONES & TRANSPORTES ZUMIKO E.I.R.L. con RUC N° 20613103873;

Que, mediante el Registro N° 3890047 de fecha 03 de enero de 2025 y el Registro N° 3896905 de fecha 10 de enero de 2025, el señor Yamer Orlando Meza Cruz, formula queja por defecto de tramitación, contra la DGFM, respecto de la solicitud de modificación sobre el cambio de titularidad en el REINFO, presentada mediante el Registro N° 3850047;

Que, mediante el Informe N° 00203-2025-MINEM/DGFM de fecha 19 de enero de 2025, señalando que, de la revisión efectuada al Registro N° 3850047, respecto a la solicitud de modificación de la información contenida en el REINFO, fue atendido mediante el Informe N° 00121-2025-MINEM/DGFM-REINFO de fecha 28 de enero de 2025, el cual se encuentra notificado a través del correo eléctrico de fecha 11 de febrero de 2025;

Que, mediante el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "*En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*";



Que, mediante el numeral 169.2 del referido artículo 169, señala que la queja por defectos en la tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la DGFM es el órgano competente para dar trámite y resolver cualquier tipo de solicitud relacionada a las inscripciones que obran en el REINFO, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, de acuerdo al numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, *"Procede el cambio de titularidad del minero informal respecto de su inscripción si, declarando ser persona natural, luego se constituye como una persona jurídica, bajo la figura de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, siempre que el titular de la empresa sea el mismo minero informal, debiendo mantenerse éste en el cargo de titular de la empresa, por lo menos, hasta obtener la resolución de inicio/reinicio de actividad minera"*;

Que, estando a lo anterior, puesto que según lo dispuesto por el numeral 169.1 del TUO de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede sólo en tanto en cuanto el defecto que la motive pudiera aún ser subsanada por la Administración, en observancia de la citada norma, CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto a la queja formulada por el señor Yamer Orlando Meza Cruz, considerando que la DGFM en ejercicio y ámbito de sus competencias funcionales, cumplió con atender el Registro N° 3850047, conforme consta en la Resolución de 28 de enero de 2025, la cual se encuentra contenida y sustentada en el Informe N° 00121-2025-MINEM/DGFM-REINFO, la cual se encuentra notificada a través del correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2025;

Que, de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la DGFM depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

004-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de las quejas por defecto de tramitación presentadas mediante los Registros N° 3896905 y N° 3890047, por el señor Yamer Orlando Meza Cruz, contra la Dirección General de Formalización Minera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución Viceministerial al señor Yamer Orlando Meza Cruz y a la Dirección General de Formalización Minería, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

HENRY LUNA CÓRDOVA
Viceministro de Minas
Ministerio de Energía y Minas

